

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/12	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «Cumplimiento de plazos»
Fecha	16 de agosto de 2021
Duración	Desde las 9:10 hasta las 10:10 horas
Lugar	A través de la Sede Electrónica en la dirección https://alcantarilla.sedeelectronica.es
Presidida por	Joaquín Buendía Gómez
Secretario	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
0339	Alejandro Díaz García-Longoria	SÍ
0843	Antonio Martínez Griñán	SÍ
3499	Aurora Ortega Navarro	NO
3301	Carolina Salinas Ruíz (<i>Se incorpora a la sesión a las 9:13h</i>)	SÍ
6915	Diego Rosique Pérez	SÍ
8242	Francisca Terol Cano	SÍ
3614	Francisco Saavedra García	SÍ
0638	Joaquín Buendía Gómez	SÍ
0961	Jose Antonio López Olmedo	SÍ
2606	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
2756	Laura Esther Sandoval Otálora	SÍ
2841	Luis Salinas Andreu	SÍ

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA DEL PLENO
 Número: 2021-0012 Fecha: 14/10/2021

Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
 orma es-Publico Gestión | Página 1 de 20

Cód. Validación:
 Documento firm

Maravillas Inmaculada Abadía Jover (1 de 2)
 Secretario General
 HASH:

Joaquín Buendía Gómez (2 de 2)
 Alcalde
 HASH:

2781	Luz Marina Lorenzo Gea	SÍ
3025	María Ignacia Domingo López	SÍ
0722	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
5450	Mariola Alegría López	SÍ
2962	María Dolores Tomas Heredia	SÍ
6834	María del Carmen Adán Marín	NO
0112	Miguel Peñalver Hernández	SÍ
2797	Raquel de la Paz Ortiz	SÍ
4981	Sergio Pérez Lajarín	SÍ
2995	Víctor Manuel Martínez del Baño	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1º.- Expediente 2334/2021. Propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Recursos Humanos sobre Revisión de Oficio artículo 31 Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Convenio Colectivo.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 5, Abstenciones: 2, Ausentes: 0

La Sra. de la Paz dio cuenta de una propuesta según la cual vista el Acta del punto tercero del Pleno de fecha 26 de octubre de 2004, sobre propuesta de la Teniente de Alcalde de Personal, relativa a la aprobación del Convenio Colectivo y Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal municipal para los años 2004-2008.

Vista la publicación del Convenio Colectivo regulador de las condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores del Ayuntamiento de Alcantarilla en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en fecha 11 de diciembre de 2004.

Visto el acuerdo de condiciones de trabajo para funcionarios del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Visto el informe técnico de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el actual Jefe de Servicio de Recursos Humanos, D. Miguel López Martínez, y por D. Luis Miguel Linares Llabrés, Jefe de Servicio de Recursos Humanos en el año 2004.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

Vista la sentencia número 126 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Cartagena.

Vista la sentencia número 127 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Cartagena.

Vista la sentencia número 141 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Cartagena.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Recursos Humanos, D. Miguel López Martínez de fecha 9 de febrero de 2021.

Visto el informe Jurídico emitido por la Secretaria General con fecha 10 de febrero de 2021.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 25 de febrero de 2021 sobre inicio del procedimiento de revisión de oficio, artículo 31 del Convenio Colectivo y del Acuerdo Marco (premios de jubilación. Expediente 2334/2021.)

Efectuadas las notificaciones a los representantes sindicales y a los empleados públicos solicitantes de las indemnizaciones pendientes de resolver o de abonar, otorgándoles un plazo de audiencia de 15 días hábiles, para que pudiesen presentar alegaciones.

Vista la publicación en el BORM de 8 de abril de 2021 num. 79 del Acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2021 sobre inicio de procedimiento de revisión de oficio del artículo 31 del convenio colectivo del Ayuntamiento de Alcantarilla y del artículo 31 del acuerdo marco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Vistas las alegaciones presentadas con fecha 5 de abril de 2021 por D. José Juan Aulló Carrillo, como miembro del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Alcantarilla por el Grupo Independientes.

Vistas las alegaciones presentadas por el sindicato CCOO de fecha 11 de abril de 2021.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica externa de fecha 5 de mayo de 2021 sobre desestimación de las alegaciones presentadas por D. José Juan Aulló Carrillo como miembro del Comité de Empresa del Ayuntamiento de Alcantarilla por el Grupo INDEPENDIENTES.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica externa de fecha 30 de abril de 2021 sobre desestimación de las alegaciones presentadas por el sindicato CCOO. Visto el informe de la Secretaria General del Ayuntamiento de Alcantarilla y del Jefe de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 12 de mayo de 2021.

Vista la propuesta de resolución de 14 de mayo de 2021 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, que emitió dictamen 141/2021, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2021.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

A la vista de los anteriores antecedentes, para que sirvan de motivación al acuerdo cuya adopción se propone y, reproduciendo las obrantes en el dictamen nº 141/2021 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia cuya entrada en el registro general del Ayuntamiento tiene lugar el día 20 de julio de 2021, se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 4.1.g) de la LBRL reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias. Por su parte, el artículo 53 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, "Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común"; y en los mismos términos se pronuncia el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre. Dicha remisión a la legislación estatal sitúa actualmente la cuestión en los artículos 106 a 111, que integran el capítulo I del título V de la LPAC.

El artículo 106.2 de la LPAC dispone que "Asimismo, en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2".

Este artículo 106 no contempla un procedimiento específico para la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

A la vista de la documentación obrante en el expediente, puede afirmarse que en este caso el procedimiento se ha tramitado en esencia conforme a lo previsto en la LPAC.

Así, consta el acuerdo de inicio, la concesión del trámite de audiencia a los interesados, las alegaciones formuladas y la propuesta de acuerdo. Finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo.

Junto a ello, no ha transcurrido el plazo de caducidad del procedimiento de revisión de oficio, establecido en seis meses desde su inicio por el artículo 106.5 de la LPAC.

SEGUNDO.- De la naturaleza de las disposiciones cuya declaración de nulidad se pretende y limitación del alcance de la potestad revisora del Ayuntamiento a las disposiciones administrativas.

Se pretende declarar la nulidad de dos normas paccionadas fruto de la negociación colectiva de los empleados municipales, los cuales pertenecen a dos categorías: funcionarios públicos y personal laboral del Ayuntamiento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

La singularidad que en este caso presenta el objeto de la revisión de oficio, directamente referida, como se ha dicho, a sendos preceptos del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Corporación, es decir, a normas que son fruto de la negociación colectiva, exigen como determinación previa, establecer si son susceptibles de revisión de oficio.

A tal efecto, en nuestro Dictamen 192/2020 analizamos las distintas naturalezas jurídicas que pueden presentar los acuerdos de condiciones de trabajo de los empleados públicos, en atención al ámbito subjetivo de aquéllos.

Así, tras rechazar que los acuerdos que únicamente afectan a personal laboral y que, en consecuencia, tienen la consideración de convenios colectivos puedan ser objeto de revisión de oficio por parte de la Administración, sí admitimos esta vía como forma de declarar la nulidad de un acuerdo que sólo afecte a personal sometido a régimen estatutario funcional e, incluso, cuando se trata de acuerdos mixtos o comunes a personal funcionario y laboral.

1. De la revisión de oficio del convenio colectivo por la Administración que lo ha suscrito.

El Consejo Consultivo concluye que no resulta procedente la revisión de oficio total o parcial de los Convenios Colectivos en sentido estricto, esto es, de aquellos cuyo ámbito es el personal laboral de las Administraciones Públicas, dada su naturaleza normativa de origen bilateral en cuya gestación la Administración no actúa investida de las características de imperium y poder público que dotan de fuerza vinculante a las disposiciones emanadas de la misma, y que por ello adquieren la naturaleza de disposiciones administrativas.

En el convenio colectivo la Administración actúa en calidad de empleadora y, mediante la negociación con la parte social, se acuerda un texto regulador de condiciones de trabajo que adquiere, ex lege, el valor de fuente normativa de la relación de trabajo entre los empleados públicos y la Administración y al que no pueden alcanzar las potestades revisoras de la Administración, que quedan limitadas a los actos y disposiciones administrativas.

2. De los acuerdos reguladores de condiciones de trabajo del personal funcionario.

Atendida la naturaleza de disposición administrativa de carácter general que corresponde a los acuerdos colectivos reguladores de las condiciones de trabajo de los funcionarios, la Administración puede proceder a la anulación del Acuerdo por sí misma, acudiendo para ello al procedimiento de revisión de oficio; o bien acudir a la declaración de lesividad del acto administrativo por el que se aprobó el acuerdo regulador, si se cumpliera el requisito del plazo que al efecto establece el artículo 107.2 LPACAP.

De ambas vías, esta última resulta la más respetuosa con el carácter paccionado del acuerdo, que podría verse en cierto modo desnaturalizado mediante la desvinculación unilateral de lo pactado por parte de la Administración a través del ejercicio de la potestad exorbitante de la revisión de oficio.

3. De los acuerdos mixtos o comunes para personal funcionario y laboral.

El Acuerdo, en lo que se refiere a los funcionarios, sí podría llegar a ser objeto de

una revisión de oficio, que sin embargo, no podría alcanzar al personal laboral, lo que sería susceptible de producir situaciones paradójicas y contrarias a la voluntad de lo negociado de ofrecer un tratamiento común a todos los empleados públicos, pues la declaración de nulidad del Acuerdo común, en tanto que acuerdo regulador de los funcionarios, no comportaría su nulidad en cuanto convenio colectivo, de modo que la norma inicialmente prevista para todos los empleados sólo se aplicaría al colectivo de personal laboral y no al funcionario.

Ahora bien, puede ocurrir que, en la medida en que personal funcionario y laboral de una misma Administración se rigen por ramas del ordenamiento diferentes y en ocasiones no coincidentes en sus prescripciones, un determinado precepto de un Acuerdo común o mixto pueda resultar contrario al régimen legal aplicable a uno de tales colectivos, pero sea admisible y válido en el otro.

En tales supuestos, si un precepto del Acuerdo es contrario al régimen estatutario de los funcionarios públicos pero tiene encaje en el ordenamiento laboral, cabría declarar la nulidad del precepto únicamente en su faceta de norma inserta en el estatuto funcional, sin que la declaración de invalidez se extienda a la norma social, que mantendría su vigencia únicamente para el personal laboral.

TERCERA.- Declaración de nulidad de pleno derecho el artículo 31 del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Alcantarilla y el artículo 31 del Acuerdo Marco del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Las razones expresadas en la Consideración Segunda implica que las potestades revisoras que pretende ejercer la Administración consultante únicamente sean admisibles respecto del artículo 31 del Acuerdo de condiciones de trabajo aplicable a los funcionarios municipales, quedando fuera de su alcance el artículo 31 del Convenio Colectivo, que no puede ser declarado nulo por el Ayuntamiento de Alcantarilla, como ya se anticipó a la autoridad consultante en el Dictamen 192/2020:

“De conformidad con lo expuesto, este Consejo Consultivo concluye que no resulta procedente la revisión de oficio total o parcial de los Convenios Colectivos en sentido estricto, esto es, de aquellos cuyo ámbito es el personal laboral de las Administraciones Públicas, dada su naturaleza normativa de origen bilateral en cuya gestación la Administración no actúa investida de las características de imperium y poder público que dotan de fuerza vinculante a las disposiciones emanadas de la misma, y que por ello adquieren la naturaleza de disposiciones administrativas.

En el convenio colectivo la Administración actúa en calidad de empleadora y, mediante la negociación con la parte social, se acuerda un texto regulador de condiciones de trabajo que adquiere, ex lege, el valor de fuente normativa de la relación de trabajo entre los empleados públicos y la Administración y al que no pueden alcanzar las potestades revisoras de la Administración, que quedan limitadas a los actos y disposiciones administrativas”.

CUARTA.- De la diferente concepción de los llamados “premios de jubilación” e incentivos a la jubilación anticipada, en la Jurisprudencia contenciosa y social.

La naturaleza de los premios de jubilación e incentivos a la jubilación anticipada es diferente en el ámbito administrativo y en el laboral, como pone de manifiesto la jurisprudencia de ambos órdenes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

I. Los incentivos a la jubilación voluntaria o anticipada de los funcionarios públicos en la jurisprudencia.

Cabe concluir, por tanto, que la naturaleza retributiva de estos incentivos o premios a la jubilación anticipada y recompensas por jubilación en el ámbito estatutario funcional es en la actualidad generalmente admitida, no sólo en la jurisprudencia contencioso-administrativa, sino también entre los órganos consultivos (Dictámenes 190 y 684/2019 y 65/2020, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana; Dictamen 228/2020 del Consejo Consultivo de Castilla y León; Dictamen 107/2020, del Consejo Consultivo de Andalucía, etc.).

Cabe reseñar, no obstante, que surge alguna voz discrepante, como el Dictamen 63/2020 de la Comisión Jurídica Asesora del País Vasco, que discute la caracterización retributiva de los incentivos a la jubilación anticipada, calificándolos como prestaciones sociales en la forma de mejoras voluntarias de la acción protectora del artículo 238 del Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social, añadiendo un tertius genus a la dicotomía recíprocamente excluyente -si no es una medida de acción social ha de ser una retribución- que utiliza la jurisprudencia contenciosa y considerando que resultan viables jurídicamente tales estipulaciones convencionales.

En cualquier caso, hoy por hoy la concepción dominante y abrumadoramente mayoritaria es la que califica a los incentivos y premios de jubilación del personal funcionario de las Administraciones Públicas como retribuciones, con las consecuencias que ello conlleva en forma de límites a la negociación colectiva e ilegalidad de estos conceptos retributivos, que no son reconducibles a los que establece la normativa funcional. Esta es además la postura sostenida por el Consejo Jurídico en los Dictámenes 245 y 268/2020, y 39/2021.

II. Los incentivos a la jubilación voluntaria del personal laboral.

En el ámbito del Derecho del Trabajo los incentivos a la jubilación anticipada tienen una caracterización no retributiva y, en consecuencia, diferente a la indicada para los funcionarios.

De conformidad con la jurisprudencia social, en consecuencia, las indemnizaciones por jubilación anticipada no son retribuciones ni medidas de acción social, sino que las considera como mejoras de la acción protectora de la seguridad social, materia que puede ser objeto de negociación colectiva y que no estaría sometida a los estrechos límites que impone la normativa de retribuciones propia del personal funcionario de las Corporaciones Locales.

De ahí que la argumentación esgrimida por el Ayuntamiento de Alcantarilla para justificar la concurrencia de la causa de nulidad, si bien resulta adecuada en relación con el personal funcionario de la Corporación, no resulta extensible a su personal laboral, no apreciándose la causa de nulidad invocada en el artículo 31 del Convenio Colectivo.

QUINTA.- De la causa de nulidad invocada y su alcance.

Según se desprende de lo indicado en la Consideración Cuarta, existe una doble categorización de las indemnizaciones por jubilación, según el ámbito en el que se

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

apliquen. Para la Jurisprudencia contenciosa son retribuciones, sometidas en consecuencia a los estrictos conceptos retributivos establecidos de forma taxativa por la normativa reguladora del estatuto funcional y que no pueden ser superados ni desconocidos por la vía de la negociación colectiva, so pena de ilegalidad.

Ha de concluirse la naturaleza retributiva de estos premios de jubilación e incentivos a la jubilación anticipada de los funcionarios municipales, sin que sean retribuciones o complementos retributivos contemplados en la normativa vigente citada, por lo que, en los términos en los que se encuentran previstos en el artículo 31, apartados 1 a 3, del Acuerdo de condiciones de trabajo de los funcionarios del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, incurriendo en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.2 LPACAP.

La argumentación de la nulidad efectuada se refiere en todo caso al personal funcionario, toda vez que se considera que la previsión de los premios e incentivos del artículo 31 del Acuerdo es contraria a la normativa específica de las retribuciones funcionariales, contenida en los artículos 93 TBRL, 153 TRRL y 1 RD 861/86, en la medida en que dichas percepciones económicas derivadas de la jubilación no tendrían encaje en ninguno de los conceptos previstos por dicha normativa estatal.

De modo que la nulidad predicable del artículo 31 del Acuerdo cuando se refiere a los funcionarios no sería extensible al artículo 31 del Convenio Colectivo para el personal laboral, toda vez que no se advierte contradicción entre la previsión de la norma convencional controvertida y la regulación esgrimida por el Ayuntamiento, dado que todos los preceptos que se dicen infringidos de la LBRL (art. 93); TRRL (art. 153) y RD 861/1986, de 25 de abril (art. 1.2), son normas específicamente reguladoras de las retribuciones de los funcionarios, no del personal laboral de las Corporaciones Locales, al que no resultan de aplicación tales preceptos estatales.

Ahora bien que no se aprecie la causa de nulidad invocada por el Ayuntamiento consultante no significa que la previsión de tales incentivos y premios para el personal laboral haya de permanecer en el ordenamiento jurídico, en la medida en que no responde a la voluntad de homogeneidad de condiciones de trabajo de todos los empleados públicos municipales con independencia del régimen jurídico a que se someten y que inspiró el proceso negociador tanto del Acuerdo de funcionarios como del Convenio Colectivo.

A tal efecto, entiende el Consejo Jurídico que sin perjuicio de la declaración de nulidad del artículo 31, apartados 1 a 3 del Acuerdo de funcionarios, en los términos indicados para el personal funcionario, procedería que por el Ayuntamiento se denunciara el Convenio Colectivo, conforme a lo previsto en su artículo 2, para iniciar así el procedimiento dirigido a su sustitución por otro que permita mantener la homogeneidad de las condiciones aplicables a todos los empleados públicos de la Corporación, eliminando la mejora que, ya sólo para el personal laboral, se contendría en el artículo 31.

En virtud de lo expuesto, propongo al Pleno la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

Primero.- Revisar de oficio y, en consecuencia, declarar nulo el artículo 31 del Acuerdo de condiciones de trabajo para el personal funcionario del Ayuntamiento

de Alcantarilla, por estimar que adolece dicho precepto de un vicio de nulidad radical o de pleno derecho, prevista en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de la materia, al invadir competencias del Estado, por contemplar conceptos retributivos en contra de lo señalado en los artículos 93 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 153 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 1.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Régimen de las retribuciones de Funcionarios de Administración Local. Nulidad de pleno derecho que, dada la naturaleza jurídica de disposición de carácter general de los acuerdos reguladores de las condiciones de trabajo de los funcionarios, se fundamenta en lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por tanto, en aplicación de su artículo 106.4, declarar la subsistencia de los actos firmes dictados en aplicación del citado artículo 31.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los representantes sindicales y a los empleados públicos solicitantes de las indemnizaciones pendientes de resolver o de abonar, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.R.M. en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Proceder a denunciar el artículo 31 del Convenio Colectivo del personal laboral en los términos descritos en el Dictamen del órgano consultivo para iniciar así el procedimiento dirigido a su sustitución por otro que permita mantener la homogeneidad de las condiciones aplicables a todos los empleados públicos de la Corporación.

Quinto.- Comunicar el acuerdo adoptado al Consejo Jurídico de la Región de Murcia. Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el BORM. Se podrá interponer cualquiera otro recurso que se estime procedente.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** en la Comisión Informativa Extraordinaria de Asuntos Económicos y Organizativos celebrada el pasado **11 de agosto de 2021**.

La Corporación en Pleno, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, **APROBÓ** la propuesta trascrita al obtener **12 votos a favor del grupo municipal Partido Popular, 5 votos en contra del grupo municipal Partido Socialista y 2 abstenciones del grupo municipal Ciudadanos**.

2º.- Expediente 18065/2020. Propuesta del Concejal Delegado de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2021-0012 Fecha: 14/10/2021

Desarrollo Urbano sobre expediente de alteración del término municipal de Murcia y Alcantarilla. Estipulaciones jurídicas y económicas y alegaciones al recurso de alzada.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

El Sr. Bernal Sánchez dio cuenta de una propuesta según la cual resultando, que, con fecha 18 de diciembre de 2020, mediante Decreto de Alcaldía núm. 5153/2020 se disponía promover la iniciativa de la alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla por segregación parcial del primero y agregación al segundo y que para ello se recaben cuantos informes fuesen preceptivos y aquellos otros que se estimasen convenientes para justificar el cambio propuesto.

RESULTANDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla acordó en la sesión ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021 *"Promover ante el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la iniciativa de la alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla por segregación parcial del primero y agregación al segundo, cuya línea límite quedará trazada tal y como se refleja en los planos que obran en el expediente"*.

RESULTANDO.- Que, con fecha 6 mayo de 2021, el Ayuntamiento de Alcantarilla presentó Solicitud ante la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia por la se solicita incoación de expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla y, que tras la tramitación de procedimiento oportuno de acuerdo con la legislación aplicable, se proceda a la aprobación definitiva de la alteración de los términos municipales mediante segregación parcial.

RESULTANDO.- Que, con fecha 5 de julio de 2021, ha tenido entrada en el Registro general del Ayuntamiento de Alcantarilla Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, de fecha 1 de julio de 2021, en la que se resuelve que *"deberán ser aportados al expediente, ya que no constan inicialmente, los documentos relacionados al art. 14.2 del RPDTL, es decir, las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deben figurar: a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio. b) Las fórmulas de administración de sus bienes. c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno"*.

RESULTANDO.- Que, Con fecha 3 de agosto de 2021 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Alcantarilla, Oficio de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, del mismo día, en el que se da traslado del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia contra la Resolución de esa Dirección General, de fecha 1 de julio de 2021, por el que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo (N/Ref: SA/21/0293). Dando trámite a este Ayuntamiento para presentar cuantas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

alegaciones al respecto se consideren procedentes.

Asimismo, se requiere al Ayuntamiento de Alcantarilla para que en el plazo de diez días *"remita a esta Dirección General la documentación relacionada en el apartado 2º del artículo 14 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, documentación que ha de formar parte del expediente de alteración de términos municipales como ya se le notificó, y que vienen constituidas por las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deben figurar:*

a) *La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*

b) *Las fórmulas de administración de sus bienes.*

c) *Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno."*

CONSIDERANDO.- Que, El artículo 13 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia señala en su apartado primero que *"La alteración de términos municipales lleva consigo la de los bienes, derechos, deudas y cargas en función del número de habitantes y de la riqueza imponible de las porciones de territorio afectadas"*.

CONSIDERANDO.- Que, el apartado segundo del artículo 14 del RPDTL prevé que se aporte al expediente una propuesta de las estipulaciones jurídicas y económicas, *"entre las que deberán figurar, cuando procedan:*

a) *La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.*

b) *Las fórmulas de administración de sus bienes.*

c) *Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno"*.

CONSIDERANDO.- Que, en la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 6 de mayo de 2021, ante la Dirección General de Administración Local para que incoase expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, se proponía una nueva línea límite en dos puntos del municipio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

Por un lado, se pretende una nueva delimitación del término municipal de Alcantarilla al norte del Polígono Industrial Oeste, dónde existen diferencias entre las distintas delimitaciones ofrecidas por los diversos organismos responsables de la definición cartográfica municipal, regional y estatal (Planes Generales de los Ayuntamientos, CARM e IGN), debido a una indefinición del Acta de deslinde vigente en la actualidad de 30 de marzo de 1988 en el que la línea límite en ese punto se definía así "*MOJON DECIMOSEPTIMO: (...) La línea límite de termino, reconocida entre este mojón y el anterior, es la línea límite del polígono industrial Oeste de Murcia*" y a que el desarrollo urbanístico del Polígono Industrial llevado a cabo por el SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo amplió en su ejecución la delimitación inicial del mismo.

Por todo ello, en la actualidad, la realidad existente en el terreno evidencia la construcción de naves industriales que, atendiendo al criterio de algunas de las delimitaciones de término indicadas anteriormente, tendrían parte de su construcción en término municipal de Murcia y parte en término municipal de Alcantarilla. Sin embargo, históricamente se ha considerado que estos terrenos formaban parte del término municipal de Alcantarilla por estar situados en la parte noroeste del Polígono Industrial Oeste perteneciente al municipio de Alcantarilla, de conformidad con el Decreto núm. 34/1987, de 21 de mayo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se segregaba parte del terreno municipal de Murcia para su agregación al municipio de Alcantarilla (BORM nº 147 de 31 de junio de 1987) y la modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial Oeste promovido por el SEPES en noviembre de 1989.

Así, el Ayuntamiento de Alcantarilla ha venido prestando la totalidad de los servicios municipales, administrando la totalidad de los bienes de dominio público que se encuentran en estos terrenos, consistente en su práctica totalidad de viales, así como, la gestión de los asuntos públicos en materia urbanística concediendo las licencias urbanísticas de edificación, etc y se lleva a cabo por parte de este Ayuntamiento la recaudación del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Por último, los terrenos afectados en la nueva delimitación propuesta en la zona norte del Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla son en su totalidad de uso industrial, y prohibido específicamente el uso residencial. A día de hoy, los terrenos afectados por la alteración de términos municipales se encuentran edificadas con naves industriales destinadas a la actividad comercial y, por lo tanto, la porción de territorio afectado no cuenta con habitantes dados de alta en el padrón municipal.

Por otro lado, en la Solicitud presentada el 6 de mayo de 2021 por el Ayuntamiento de Alcantarilla se proponía una nueva línea límite en la zona denominada Calle Término, debido al desarrollo de las comunicaciones del término municipal de Alcantarilla y la necesidad de la ejecución de una Variante de Circunvalación Sur (recogida en el PGMO) la cual se ve afectada, en un

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2021-0012 Fecha: 14/10/2021

pequeño tramo, por suelo perteneciente al término municipal de Murcia.

La nueva línea límite propuesta en este punto afecta a unos terrenos que quedan en su mayoría al este de la Autovía MU-30 que actúa como barrera física y los deja fuera y desconectados de la trama urbana de Sangonera la Seca, mientras que son fácilmente integrables en la trama urbana de Alcantarilla.

Estos terrenos se encuentran sin edificar y sin uso aparente, y son atravesados por un tramo soterrado y parcialmente en trinchera de la Autovía MU-30. Son clasificados en su mayor parte como suelo urbano y calificado como Zonas Verdes Públicas de protección (EW), mientras que la traza de la Autovía MU-30 es clasificada con una categoría de suelo específica denominada Sistema General Arterial y se destina a Arterias de Gran Capacidad (EG).

Por todo ello, el territorio afectado por el procedimiento de alteración de término municipal en el punto denominado "Calle Término" no tiene uso residencial y no existiendo habitantes, ni edificaciones con uso residencial, en esa zona.

En definitiva, se constata que la alteración de términos municipales que se tramita no va a tener ninguna repercusión económica sobre la situación de hecho existente y, del análisis de la documentación que ya consta en el expediente, se concluye que la viabilidad económica de la alteración de los términos municipales derivada de este procedimiento está garantizada.

CONSIDERANDO.- Que, se ha emitido Informe jurídico por la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcantarilla, con fecha 9 de agosto de 2021, en relación con el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia frente al acto de incoación del expediente de alteración de términos municipales entre Murcia y Alcantarilla, así como, la incorporación al expediente de los documentos recogidos en el artículo 14.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO.- Que, el acuerdo plenario deberá adoptarse por mayoría absoluta, en virtud de lo previsto en el artículo 47.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONSIDERANDO.- Que, la adopción de cualquier acuerdo plenario exige, con carácter previo su estudio por la Comisión Informativa correspondiente por así exigirlo, entre otros, los artículos 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 82, 123, 126, entre otros, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACUERDOS

Primero. Presentar ante la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia las siguientes alegaciones al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia frente a la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 1 de julio de 2021, por la que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, que se transcriben a continuación literalmente;

"ALEGACIONES AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA ANTE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, TURISMO Y DEPORTES CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, DE FECHA 1 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE ALTERACIÓN DE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MURCIA Y ALCANTARILLA, POR SEGREGACIÓN DE PARTE DEL PRIMERO PARA SU AGREGACIÓN AL SEGUNDO (EXPTE. N/REF: SA/21/0293)

ÚNICA.- El Ayuntamiento de Murcia ha interpuesto recurso de alzada ante la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia contra la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 1 de julio de 2021, por el que se inicia expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, por iniciativa de éste, al entender que no figuran en el expediente todos los documentos exigidos en la Ley para su inicio, especialmente, los determinados en el artículo 14.2 del RPDTL, y que la iniciación del expediente no es ajustada a Derecho, debiendo anularse.

A este respecto, es necesario poner de manifiesto el régimen jurídico aplicable al procedimiento administrativo para la alteración de términos municipales. Así, el artículo 13 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la alteración de términos municipales se regulará por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local.

En la Región de Murcia esta materia se encuentra regulada en la Sección primera "Alteración, creación y supresión de municipios" del Capítulo I del Título II de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia – LRLRM-, artículos 6 a 16. Concretamente, el procedimiento administrativo para la alteración de términos municipales se encuentra previsto en su artículo 14 que establece que la Administración competente para iniciar, tramitar y resolver el procedimiento es la Comunidad Autónoma.

En cuanto al Inicio de los expedientes de alteración de términos municipales el artículo 14 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia establece únicamente que:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

ACTA DEL PLENO
Número: 2021-0012 Fecha: 14/10/2021

"1. La iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se realizará por el órgano de la Administración regional competente en materia de régimen local, de oficio o a instancia de:

- a) Cualquiera de los Ayuntamientos interesados.
- b) La Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno.

2. Con carácter voluntario, podrán iniciarse por acuerdo de los Ayuntamientos interesados.

3. En los supuestos de segregación parcial, podrán ser promovidas las alteraciones de términos municipales por la mayoría de los vecinos residentes en la parte o partes del territorio que hayan de segregarse".

En términos similares, se refieren los artículos 9 y 13 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que será de aplicación supletoria a falta de regulación expresa sobre esta materia en la legislación autonómica de Régimen Local. Así, el artículo 9 establece literalmente que:

"1. La iniciación de los expedientes de alteración de términos municipales se podrá decretar por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en esta materia, de oficio o a instancia de:

- a) Cualesquiera de los Ayuntamientos interesados.
- b) Las Diputaciones Provinciales respectivas.
- c) La Administración del Estado, a través del Delegado del Gobierno.

d) Otros órganos de la Comunidad Autónoma que, en razón de sus respectivas competencias, consideren procedente la alteración.

2. Instruido el expediente, se dará audiencia durante el plazo de un mes a los municipios y demás Entidades Locales interesadas y, a continuación, se remitirá para su dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese".

No existe en la normativa aplicable al procedimiento de alteración de términos municipales otra referencia al acto de incoación del expediente.

Por lo tanto, a la vista de la normativa expuesta, en cuanto a la incoación del expediente de alteración de términos municipales únicamente se establece que será órgano competente de la Comunidad Autónoma quién acordará el Inicio del expediente, que podrá hacerlo bien de oficio o bien a solicitud de cualquiera de los Ayuntamientos interesados o de la Administración del Estado.

Ni la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia ni el Reglamento de

Población y Demarcación de las Entidades Locales establecen ningún requisito formal a la solicitud que cualquiera de los Ayuntamientos interesados o la Administración del Estado puedan presentar ante la Comunidad Autónoma competente para que acuerde el inicio de un expediente de alteración de términos municipales. No exige que esta solicitud deba contener específicamente documentación alguna, ni tampoco la del artículo 14.2 del RPDTL.

Es más, tampoco establece la normativa aplicable que el acto por el que se inicia el procedimiento de alteración de términos municipales deba contener o resolver más consideraciones que el propio inicio del expediente, ni exige una valoración de la solicitud y documentación que puedan haber presentado las Administraciones Públicas interesadas.

Continúa regulándose el procedimiento para la alteración de términos municipales en el apartado segundo del artículo 9 RPDTL, y así, una vez acordado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma el inicio del expediente, establece que:

"2. Instruido el expediente, se dará audiencia durante el plazo de un mes a los municipios y demás Entidades Locales interesadas y, a continuación, se remitirá para su dictamen al Consejo de Estado o al órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, si existiese."

De la literalidad del artículo 9 del RPDTL se concluye que, o bien de oficio o bien a solicitud de cualquier Ayuntamiento interesado o de la Administración del Estado, el órgano competente de la Comunidad Autónoma acordará el inicio del procedimiento para la alteración de los términos municipales y, posteriormente, instruirá el expediente.

A este punto, es decir, durante la instrucción del procedimiento administrativo, y atendiendo una vez más a la literalidad de la norma, es cuando el artículo 14 del RPDTL establece que:

"1. A los expedientes deberán incorporarse los siguientes documentos, sin perjuicio de cuantos otros se estimen oportunos:

a) Plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de la alteración, con señalamiento, en su caso, de los nuevos límites o línea divisoria de los municipios.

b) Informe en el que se justifique que concurren las motivaciones necesarias para llevar a cabo la alteración que se propone.

c) Memoria justificativa de que las alteraciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores, o, en su caso, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es **e-Mail:** ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.

2. Asimismo, se aportarán las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deberán figurar, cuando procedan:

a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio.

b) Las fórmulas de administración de sus bienes.

c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno”.

No hay duda que los documentos señalados en el artículo 14 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales deberán aportarse al expediente, esto es una vez que se haya dictado el acto de incoación del mismo, y no obligatoriamente junto la solicitud que pueden hacer o no los Ayuntamientos interesados o la Administración del Estado para que el órgano competente de la Administración autonómica adopte el inicio del expediente, como alega el Ayuntamiento de Murcia.

En el caso que nos ocupa, la Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, de fecha 1 de julio de 2021, ahora recurrida en alzada por el Ayuntamiento de Murcia, acuerda en primer lugar por la que la Dirección General de Administración Local de la Región de Murcia, por ser el órgano competente de la Administración regional, resuelve "PRIMERO: Iniciar el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, y por notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa, habiendo sido promovido ante esta Dirección General, como órgano competente para su inicio e instrucción, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 25 de marzo de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el art. 14.1 de la LRLRM (reiterado en el art. 9.1 del TRRL y art. 9.1 del RPDTL) y de los vigentes Decretos de organización regional anteriormente relacionados". Y posteriormente, una vez acordado el inicio del expediente, resuelve en segundo lugar "Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Alcantarilla, con expresa indicación de que deberán ser aportados al expediente, ya que no constan inicialmente, los documentos relacionados al art. 14.2 del RPDTL, es decir, las estipulaciones jurídicas y económicas que se proponen, entre las que deben figurar: a) La forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada municipio. b) Las fórmulas de administración de sus bienes. c) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno”.

Esto es, primero se resuelve iniciar el expediente de alteración de términos municipales a solicitud del Ayuntamiento de Alcantarilla, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia, y, una vez iniciado

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

el expediente, requiere para que se incorporen al expediente iniciado los documentos del artículo 14.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales, tal y como el tenor literal del artículo 14 RPDTL exige.

Por todo ello, la Resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 1 de julio de 2021, por la que se inicia el expediente de alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo, es plenamente ajustada a Derecho y no procedería la estimación del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia frente a la misma”.

Segundo. Aprobar la siguiente Propuesta de Estipulaciones jurídicas y económicas al Expediente N/Ref: SA/21/0293 de alteración de términos municipales de Murcia y Alcantarilla, por segregación de parte del primero para su agregación al segundo.

ESTIPULACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

Estipulaciones Jurídicas.

Una vez se adopte Decreto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que se acuerde la alteración de los términos municipales de Murcia y Alcantarilla, ambos Ayuntamientos deberán llevar a cabo adaptación o modificación de los Planes Generales de cada municipio respectivamente.

Asimismo, se deberán llevarse a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para la actualización ante Catastro, Registro de la Propiedad y los respectivos Inventarios municipales.

Estipulaciones Económicas.

1) Forma de liquidar las deudas o créditos contraídos.

Dada la escasa relevancia de la alteración del término municipal, el Ayuntamiento de Alcantarilla considera que, en el caso que nos ocupa, no es necesario liquidar ningún tipo de deuda o crédito contraído.

Por un lado, tenemos la alteración del término municipal en la zona norte del Polígono Industrial Oeste, en la que es el Ayuntamiento de Alcantarilla quien lleva a cabo tanto la recaudación como los mantenimientos.

Y por otro lado, en la zona de la Calle Término, el terreno afectado no cuenta con construcciones.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

En ambos casos, no supone una alteración alguna en los padrones municipales.

Por todo ello, se considera que no procede la liquidación de deudas o créditos contraídos.

2) Las fórmulas de administración de sus bienes.

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en lo referente a la zona norte del Polígono Industrial Oeste, se compromete a la administración de los viales que no correspondan a otra Administración Pública, cosa que ya viene haciendo respecto de la zona afectada.

Y en la parte de la calle Término, el Ayuntamiento de Alcantarilla administraría los viales que no correspondan a otra Administración Pública así como los terrenos que no tengan naturaleza privada.

3) Cualesquiera otras que convengan a los municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

Dada la escasa relevancia de alteración del término municipal propuesta, no se contempla ninguna estipulación referente a obligaciones, derechos e intereses, sin perjuicio de lo que pueda considerar el Ayuntamiento de Murcia.

Todo ello, salvo las que pudieran plantear los propios municipios tras el trámite de audiencia y la exposición pública del expediente de alteración.

Dicha propuesta se dictaminó **FAVORABLEMENTE** en la Comisión Informativa Extraordinaria urgente de Desarrollo Urbano, celebrada el pasado 11 de agosto.

La Corporación en Pleno, y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el diario de sesiones, **APROBÓ** la propuesta trascrita al obtener **unanidad de los miembros asistentes al Pleno.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

*Una vez tratados los asuntos del orden del día el Alcalde, levanta la sesión a las **diez horas y diez minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que conmigo firma el Alcalde.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2021-0012 Fecha: 14/10/2021

Verificación: <https://alcantarilla.sedelectronica.es/>
firma es-Publico Gestión | Página 20 de 20

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

CIF: P3000500C
Tfno. 968 89 82 00

Dirección: Plaza de San Pedro, 1, Alcantarilla. 30820 Murcia.
Web: www.alcantarilla.es e-Mail: ayuntamiento@ayto-alcantarilla.es

Cód. Validación:
Documento firm